BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 552 | BUENOS AIRES, VIERNES 17 DE MAYO DE 1895 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto autorizando á la Jefatura de Policía para comprar en plaza los materiales para la confección de uniformes para Vigilantes y Bomberos—Decreto nombrando un Escribiente en el Departamento de Policía—Resolución confirmando dos decretos de fechas 2 de Junio y 3 de Septiembre del año pasado.

—

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto prorrogando por última vez el pago de patentes—Resolución remitiendo al Procurador Fiscal de la Sección Capital, un expediente—Resolución ordenando se tome nota en Secretaría, de un expediente iniciado por la Gobernación de Rio Negro—Decreto aceptando la renuncia del Presidente del Banco Hipotecario Nacional — Resolución dejando sin efecto otra de fecha 7 de Marzo de 1892.

—

MINISTERIO DE JUSTICIA, C. é I. PUBLICA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO—Mensaje y Proyecto de Ley referente al funcionamiento del Juzgado Federal de Santa Fe.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE GUERRA—Decreto ascendiendo al grado superior inmediato al Capitán don Angel A. Herrera—Resolución destinando á la línea militar del Rio Negro al Mayor don José Arteaga—Resolución acordando de conformidad el pase á Tucumán del Mayor don Luis Aguirre por el Gobierno de aquella Provincia—Resolución acordando 800 pesos moneda nacional al Mayor don Antonio Romero para construir un cronógrafo.

—

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Ferrocarriles Nacionales—Dirección General de Rentas — Consejo de Educación—Aduana de la Capital.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto autorizando á la Jefatura de Policía para comprar en plaza los materiales para la confección de uniformes para vigilantes y bomberos.

Expediente núm. 1235, letra P, de 1895.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Visto lo expuesto en este expediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, para comprar directamente en plaza los artículos necesarios para la confección del vestuario de invierno con destino á los agentes, bomberos y demás personal subalterno de dicha repartición, que se detallan á f. 1 y 2 de este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.—B. ZORRILLA. — J. J. ROMERO. — A. ALCORTA. — A. BERMEJO.—E. J. BALSA.

—

Decreto nombrando un Escribiente en el Departamento de Policía.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de Rodolfo Otamendi, que fué exonerado, á don Manuel Malbrán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

—

Resolución confirmando dos Decretos de fecha 2 de Junio y 3 de Septiembre del año pasado.

Expediente núm. 1357, letra A. de 1894.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1895.

Visto lo expuesto por la Contaduría General y solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° confirmar los decretos de 2 de Junio y 3 de Septiembre del año ppdo., por los que se autorizó al Administrador de propiedades nacionales para invertir la cantidad de *ciento setenta y un pesos* (171) moneda nacional, en reparaciones de varios edificios ubicados en la manzana comprendida entre las calles Rivadavia, Victoria, Entre Ríos y Pozos, cuyos comprobantes detallados corren agregados á este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á Contaduría General para el descargo correspondiente.

URIBURU—BENJAMÍN ZORRILLA.— A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.—ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Hacienda

Decreto prorrogando por última vez el pago de patentes.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1895.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Prorrógase por última vez el plazo para el cobro del impuesto de patente sin multa hasta el 27 de Mayo corriente inclusive.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Dirección General de Rentas.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

—

Resolución remitiendo al Procurador Fiscal de la Sección Capital, un expediente.

Expediente núm. 507, letra V, 1895.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1895.

Visto la nota que precede de la Administración de Impuestos internos, en la que eleva dos expedientes iniciados con motivo de una flagrante contradicción con los resultados del análisis practicado por la Oficina Química Nacional y las actas de toma de muestras de bebida artificial, en que ha incurrido el fabricante don Luciano Galatas y que á pesar del tiempo transcurrido no se ha presentado para justificar la procedencia de esos vinos, y

Considerando:

Que en el presente caso se trata de una falsa declaración, penada por el artículo 18 de la Ley de Impuestos internos vigente, corresponde se pase estos antecedentes al Procurador Fiscal, á fin de que inicie las acciones que correspondan en este caso,

SE RESUELVE:

Con la nota de estilo, remítase al Procurador Fiscal de la Sección Capital, á los efectos indicados.

Comuníquese lo resuelto á la Administración de Impuestos Internos y Contaduría General.

J. J. ROMERO.

—

Resolución ordenando se tome nota en Secretaría de un expediente iniciado por la Gobernación del Río Negro.

Expediente núm. 3286, letra G, 1895.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1895.

Visto que la Gobernación del Río Negro, al remitir los balances de los pagos efectuados por aquella Gobernación en el último cuatrimestre del año ppdo., manifiesta la necesidad de establecer

una sucursal para el expendio de sellos y patentes en los pueblos de Pringles y Roca, y

Considerando:

Que no asignando el Presupuesto vigente partida alguna para costear la creación de las oficinas propuestas y atento la conveniencia de su provisión,

SE RESUELVE:

Tómense nota por Secretaría á fin de arbitrar la forma en que aquellas han de figurar en el Presupuesto del año venidero. Avísese en respuesta al señor Gobernador del Río Negro lo resuelto y pase á Contaduría General.

J. J. ROMERO.

Decreto aceptando la renuncia del Presidente del Banco Hipotecario Nacional

Buenos Aires, Abril 16 de 1895.

En vista de las causales expuestas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que el señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional, doctor Carlos Pellegrini, interpone por haber sido electo Senador de la Nación por la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires; agradeciéndosele los importantes servicios prestados en el cargo que dimite.

Art. 2º Diríjase el mensaje acordado al Honorable Senado pidiendo el acuerdo correspondiente para nombrar Presidente del Banco Hipotecario Nacional, publíquese y archívese.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución dejando sin efecto otra de fecha 7 de Marzo de 1892

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

Siendo inconveniente para la renta, fiscal, la subsistencia de la resolución de este Ministerio de fecha 7 de Marzo de 1892, en cuya virtud se dispuso que las cargas que se remitan en tránsitos del Puerto de La Plata á esta Aduana, así como las que se descarguen en lanchas en la rada, procedentes de buques en cuarentena, sean giradas á los almacenes de la Empresa de las Catalinas,

SE RESUELVE:

1º Queda sin efecto la referida disposición, debiendo la Aduana de la Capital girar las mencionadas cargas á los depósitos de la Empresa de las Catalinas, solo cuando los almacenes fiscales no se encuentren en estado de recibirlas.

2º Comuníquese á la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Rentas, publíquese y dése al BOLETÍN OFICIAL.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Mensaje y Proyecto de Ley referente al funcionamiento del Juzgado Federal de Santa Fe.

Buenos Aires, mayo 14 de 1895.

Al honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de Ley disponiendo que el Juzgado Federal de la Provincia de Santa Fe, funcione durante el corriente año, con la misma dotación de empleados y gastos que el de la Provincia de Buenos Aires, con la sola alteración del sueldo menor asignado al Defensor de pobres, incapaces y ausentes y la exclusión de la partida para alquiler de casa.

Al tratarse el presupuesto para 1894, V. H. señaló iguales dotaciones á los Juzgados de ambas Secciones, pero al publicarse esa ley, se olvidó incluir los aumentos consiguientes en el Juzgado de Santa Fe, siendo necesario salvar con posterioridad aquel error de impresión en la fe de erratas.

En el presupuesto para 1895, el Juzgado de que se trata aparece también con un personal menor que el que debe tener, y el Poder Ejecutivo cree que la mente de V. H. no ha sido, sin duda, colocarle en condiciones inferiores á las del año anterior, dado el aumento de trabajo que en él se nota y que le coloca ya casi á la altura del de la Provincia de Buenos Aires.

El proyecto adjunto, tiene, pues, por objeto salvar esas deficiencias, que, si subsistiesen, redundarían en perjuicio de los intereses judiciales de aquella importante Sección; y es por estas circunstancias que el Poder Ejecutivo espera os serviréis prestarle vuestra alta sanción con la brevedad que el caso requiere.

Dios guarde á V. H.

JOSE E. URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º El inciso 3º, ítem 3º, anexo E del Presupuesto vigente correspondiente al Juzgado Federal de la Provincia de Santa Fe, queda modificado en la siguiente forma:

1 Juez, con....	$	800.00
2 Nn Procurador Fiscal, con..	»	350.00
3 Un Defensor de pobres, incapaces y ausentes, con..........	»	150.00
4 Dos Escribanos Secretarios, con 350 c/u	»	700.00
5 Dos Oficiales primeros, con $ 150 c/u....................	»	300.00
6 Un Oficial de Justicia, con..	»	150.00
7 Dos Escribientes, con $ 80 c/u	«	160.00
8 Un ordenanza, con...........	»	50.00
9 Para gastos de oficina y publicaciones.................	»	80.00
Total,.............	$	2740.00

Art. 2º El Poder Ejecutivo mandará abonar á los empleados del referido Juzgado las diferencias de sueldos que les correspondan con arreglo á la nueva dotación, con antigüedad al 1º de Enero del corriente año.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de esta Ley se imputarán á la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ANTONIO BERMEJO

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Decreto ascendiendo al grado superior inmediato, al capitán don Angel A. Herrera.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Hallándose en las condiciones de la ley de ascensos, promuévese al empleo inmediato superior, al capitán de caballería don Angel A. Herrera.

Art. 2º Comuníquese etc.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución destinando á la línea militar del Río Negro al mayor don José Arteaga.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina.

Existiendo vacante de mayor en la línea militar del Rio Negro, propongo á V. E. para llenarla, al de este empleo de la plana mayor de la reserva de 1ª clase don José Arteaga.

Dios guarde á V. E.—*Lorenzo Wintter.*

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

Conforme, vuelva al Estado Mayor General á sus efectos y comuníquese á quienes corresponda.

E. J. BALSA.

Resolución acordando de conformidad el pase á Tucumán del Mayor don Luis Aguirre solicitado por el gobierno de aquella provincia.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina.

Habiendo solicitado el Exmo. Gobierno de la Provincia de Tucumán los servicios del Mayor don Luís Aguirre de, la Reserva de 2ª clase para aumentar el personal que está ocupado en la organización de la Guardia Nacional, sírvase V. E. resolver de conformidad, debiendo conservar su situación actual de revista con la nota de «En comisión á órdenes del Exmo. Gobierno de Tucumán» á los efectos de su ajuste en efectividad de servicio.

Dios guarde á V. E.—*Lorenzo Vintter.*

Buenos Aires, Mayo 15 de 1895.

Conforme—Vuelva al Estado Mayor General á sus efectos y comuníquese á quienes corresponda.

E. J. BALSA.

Resolución recaída en la nota del Estado Mayor General proponiendo al Capitán Manuel Martínez y Teniente 1º don Próspero de Veyga para aumentar la comisión de instrucción del tiro en la G. N. de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1895.

Conforme—Vuelva al E. M. G. á sus efectos y comuníquese á quienes corresponda.

E. J. BALSA.

Resolución acordando 800 pesos m|n. al Mayor don Antonio Romero para construir un cronógrafo.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Considerando:

Que es de estricta justicia estimular á los jefes y oficiales del ejército, en sus iniciativas que impliquen un adelanto ó traigan aparejada una modificación ó invento, en instrumentos científicos de aplicación á la balística, en el material de guerra, ó en cualquier otro ramo del arte; y atendiendo á que el Mayor don Antonio A. Romero, ha presentado

á la consideración del Ministerio los planos de un cronógrafo electro-balístico destinado á medir distintas velocidades en una misma trayectoria,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Autorizar al Mayor don Antonio A. Romero, para proceder á la construcción del referido cronógrafo, á cuyo objeto el Ministerio de la Guerra contribuirá con la suma de ochocientos pesos moneda nacional que serán abonados por el habilitado de este Departamento.

Hágase saber y comuníquese á la Contaduría General y Estado Mayor del Ejército para que sea dada á conocer en la orden general esta resolución.

URIBURU.
E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES NACIONALES

—

Excmo. Señor:

Esta Dirección puede informar lo siguiente, referente al reclamo del señor representante del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, en que pide se deje sin efecto la resolución de la Dirección de Ferrocarriles, respecto de que el Gobierno pueda reconocer solamente como gastos de explotación el 50 por ciento de las entradas brutas. La Ley de concesión de 5 de Noviembre de 1872 en su artículo 8 expresa:

«Para los efectos de la garantía se deducirá el cincuenta por ciento del producto bruto de la línea etc., etc.» y por consiguiente, está claramente expresado que el Gobierno reconoce solamente el 50 por ciento de las entradas brutas como gastos de explotación para la liquidación de la garantía.

Para comprobar la justicia de su pedido el representante se funda en diversas causas bastante ilusorias, y por lo cual esta Dirección tomará en cuenta solamente las dos principales observaciones hechas por el señor Gerente en su nota de 25 de Enero próximo pasado y repetidas por el señor representante, que dicen:

1º Si la Dirección de Ferrocarriles, quiere rebajar los gastos de la Empresa al 50 por ciento de sus entradas brutas, entonces no debe de intervnnir en la formación de las tarifas para que la Empresa esté en el caso de cobrar los fletes bastante altos para cubrir sus gastos con el 50 por ciento de sus entradas, y

2º Que el presupuesto de la Dirección es arbitrario.

Respecto á la primera observación, debe manifestar que el art. 10 de la Ley de concesión dice: «El Poder Ejecutivo durante el término de la garantía fijará las tarifas de la línea, é intervendrá en ella después de su vencimiento, cuando el producto exceda del 12 por ciento».

Queda demostrado entonces, que á pesar de que la Empresa tiene determinados sus gastos en un 50 por ciento de sus entradas, el Superior Gobierno tiene intervención en las tarifas de la línea.

Además no es lógico pensar que con el aumento de las tarifas se obtienen mejores entradas como pretende la Empresa, pues si los fletes pasan de un cierto límite. es indudable que el tráfico se reduce, y naturalmente las entradas, como también es sabido que con tarifas bajas se obtiene mayor tráfico y por consiguiente los gastos disminuyen, de manera que resultan ilusorias y sin fundamento las observaciones que hace la Empresa: pues los fletes deben de ser siempre en proporción al valor y contenido los objetos que se transportan.

En cuanto al presupuesto confeccionado por esta Dirección se puede decir, que está completamente arreglado, según el criterio técnico general y por los datos estadísticos que tiene esta oficina remitidos por la Empresa, pero es natural que hay que considerarlo como aproximado, lo mismo que el presupuesto remitido por la Empresa, pero de ningún modo pueden probar diferencias tan considerables como pretende demostrar la Empresa.

Las reducciones hechas por esta Dirección son las siguientes:

Inspección, A. Vía y Obras 258.216.00 $ m/n; Empresa, A. Vía Obras 314.105.40 $ m/n; Diferencia, A. Vía y Obras pesos m|n. 55.889.40.

Inspección, B. Locomotoras 400.170.00 pesos m|n. Empresa, B. Locomotoras, pesos m|n. 540.412.22; Diferencia, B. Locomotoras, 131.242.22.

Inspección, BB. Talleres, 90.300.000 pesos m/n., Empresa, BB. Talleres, pesos m|n. 110.463,19; Diferencia, BB. Talleres, pesos m|n. 20.163.19.

Inspección, C. Vehículos, 36.960.00 pesos m|n., Empresa, C. Vehículos, pesos m|n. 125.328.40; Diferencia, C. Vehículos, pesos m|n. 88.368.40.

Inspección, D. Tráfico, 319.320.00 pesos m|n., Empresa, D. Tráfico, 335.286.00 pesos m|n.; Diferencia, D. Tráfico, pesos m|n. 15.966.00 pesos m|n.

Inspeccion, E. Gerencia, 164.160.00 pesos m|n., Empresa, E. Gerencia, pesos m|n. 208.454.00; Diferencia, E. Gerencia, 44.294.00 pesos m|n.

Total Inspección, ps. m|n. 1.278.126.00. Total Empresa, ps. m|n. 1.634.049.76. Total Diferencia, 355.923.76 ps. m|n.

Resulta, pues, que esta oficina ha hecho reducciones en total de ps. moneda nacional 355.923.76. Sin contar las sumas por intereses ps. m|n. 264.573.36; Directorio en Londres, ps. m|n. 95.256.00; Dirección en Buenos Aires, 31.774.65 pesos m|n. Total, 391.604.01 ps. m|n., que esta oficina no las ha tomado en cuenta por no ser gastos regulares de explotación y están desconocidos en el art. 28 de la ley de ferrocarriles.

Para comprobar su proceder esta dirección pasa á detallar las reducciones que ha creído de su deber hacer.

A.– Vías y Obras—1) Empleados, Inspección, $ m|n. 35,820; Empresa, $ 43,992; Diferencia $ 8,172.

2) Gastos de Oficina, Inspeccción, 3,600; Empresa, 3,600; Diferencia.

3) Obreros y peones, Inspección; Empresa; Diferencia.

Vía, Inspección, $ 154,296; Empresa, $ 154,296; Diferencia.

Obras de Arte, Inspección, $ 8,700; Empresa, $ 8,700; Diferencia.

Edificios, Inspección, $ 9,480; Empresa, 9480; Diferencia.

Telégrafo, Inspección, $ 5,280; Empresa, $ 5280; Diferencia.

4) Materiales, Inspección; Empresa; Diferencia.

Rieles, Inspección, $ 4,800; Empresa, $ 7,200; Diferencia, $ 2,400.

Durmientes, Inspección, $ 3,600; Empresa, $ 7,200; Diferencia, $ 3,600.

Cambios y Cruzamientos, Inspección, $ 2,840; Empresa, $ 1,800; Diferencia, $ 960.

Balasto, Inspección, $ 7,800; Empresa, $ 12.600; Diferencia, $ 4,800.

Obras de Arte, Inspección, $ 9,600; Empresa, $ 28,800; Diferencia, $ 19,200.

Edificios, Inspección, $ 3,600; Empresa, $ 5,400; Diferencia. $ 1,800.

Telégrafos, Inspección, $ 3,600; Empresa, $ 3,600; Diferencia.

Utiles y herramientas, Inspección, $ 7,200; Empresa, $ 7,200; Diferencia.

5) Gastos imprevistos 5 %, Inspección; Empresa, $ 14,957.40; Diferencia, $ 14,957.40.

Total, Inspección, $ 258,216; total, Empresa, $ 314,105.40; total, Diferencia, $ 55,889.40.

Como se vé á la repartición de Vía y Obras se han hecho reducciones en los sueldos de los empleados superiores, pagados á oro. En los gastos por materiales tomando como base los datos estadísticos de que dispone, de los cuales resulta como gastos de conservación, rieles y durmientes, el 1 por mil (sin tomar en cuenta la renovación) de su valor para conservación y cambios, $ m|n. 1,5 por kilómetro de vía y año, para balasto, $ m|n. 15.00 por kilómetro de vía y año y para obras de arte, $ m|n. 2 por metro lineal.

Las notables diferencias entre los presupuestos de la Inspección y de la Empresa en la partida asignada á las Obras de Arte, son orijinadas probablemente por nuevas construcciones que no deben de figurar como gastos de explotación en este presupuesto, sinó como gastos á cuenta de capital.

Esta Dirección tampoco ha tomado en cuenta el 5 % de imprevistos, por no tener lugar estos en líneas en explotación y haber calculado bastante elevados los gastos respectivos.

B—Locomotoras

1) Personal, Inspección, $ m|n. 87,600; Empresa, $ m|n. 101,584.80; Diferencia, $ m|n. 13,984.80.

2) Combustible, Inspección; Empresa; Diferencia.

a) Material, Inspección. $ m|n. 162,000; Empresa, $ m|n. 165,600; Diferencia, $ m|n. 3,600.

b) Personal, Inspección, $ m|n. 10,980; Empresa, $ m|n. 10.765.92; Diferencia, $ m|n. 214.08.

3) Material de engrase, Inspección, $ 16,200; Empresa, $ 16,200; Diferencia.

4) Agua, Inspección, $ 18,540; Empresa, $ 20,124; Diferencia, $ 1,584.

5) Conservación, Inspección; Empresa; Diferencia.

a) Personal, Inspección, $ 65,100; Empresa, $ 142,803.60; Diferencia, $ 77,703.60.

b) Material, Inspección, $ 48,750; Empresa, $ 57,600; Diferencia, $ 8,850.

6) Gastos imprevistos 5 %, Inspección; Empresa, $ 25,733.90; Diferencia, $ 25,733.90.

Total, Inspección, $ 409,170; total, Empresa, $ 540,412,22; total, Diferencia, $ 131,242.22.

1º La diferencia relativa al personal, es debida á que la Empresa paga á los maquinistas los sueldos con un 40 % sobre el premio del oro. Esta Dirección ha aceptado sueldos como sigue:

Maquinista de	1ª	clase	$ m|n.	180.00
Id	2ª	id	» »	170.00
Id	3ª	id	» »	160.00
Id	4ª	id	» »	150.00
Foguista	1ª	id	» »	120.00
Id	2ª	id	» »	110.00

que son los sueldos sumamente elevados, si se toma en cuenta los sueldos que pagan los Ferrocarriles Central Córdaba y Central Norte, que tienen mayores dificultades que vencer, y sin embargo, abonan á los primeros, pesos moneda nacional 105 á 175.00 c|l y á los segundos, ó sean los fóguistas, perciben solo $ m|n 80.00 c|l, término medio, con

la diferencia que los maquinistas del Ferrocarril Central Córdoba, prestan un servicio de 4.000 kilómetros cada uno por mes, mientras que los del Gran Oeste Argentino hacen solamente 2.500 kilómetros.

2º En los gastos de combustible hay poca diferencia. Ha sido aceptado el precio de $ m[n. 0,25 por kilómetro recorrido por locomotoras; en general este coeficiente importa según los datos estadísticos, 0,070 m/n oro igual 0,2.268 m/n papel y efectivamente la Empresa ha gastado en el año 1893, la suma de 0,0705 m/n oro más 0,2284 m/n según los propios datos remitidos por ella.

3º Los gastos por materiales de engrase están conformes, ha sido aceptado el precio de 0,034 m/n por kilometro recorrido de locomotoras, según datos de la Empresa lo gastado en 1893 es de 0,0066 m/n oro igual 0,02138 m/n.

4º Los gastos de agua están más ó menos conformes y ha sido aceptado el coeficiente que se deduce de los datos remitidos por la Empresa 0,025 m/n.

a) Personal—En esta repartición existe la diferencia principal que se nota en el cuadro antes indicado por 77.703.60 $ m/n. Para el cálculo de estos gastos, se ha adoptado el valor de 0,10 m/n por kilometro recorrido de locomotoras. Según datos estadísticos este coeficiente importa solamente 0,02 m/n oro igual 0,0,648 m/n. La Empresa ha gastado según datos remitidos por la misma 0,05 m/n oro igual 0,16 m/n (cifra altísima) y calcula en su presupuesto 0,19 m/n.

Estos coeficientes altos son probablemente originados por haber la Empresa hecho composturas á locomotoras inutilizadas en años anteriores, lo que debía cargarse en presupuesto extraordinario para evitar confusiones.

b) Material—Estos gastos importaban generalmente la mitad de lo que se asigna al personal, y según la estadística alcanzaron á 0,010 m/n oro igual 0,0324 m/n por kilómetro recorrido por las locomotoras.

La Empresa ha gastado sin embargo, en el año 1893, según datos remitidos por ella á la Oficina de Estadística 0,025 m/n oro, más 0,0810 m/n probablemente por las mismas razones antes indicadas.

La Oficina de Inspección ha calculado 0,075 m/n por kilómetro recorrido, es decir, más del doble de lo que se *gasta* generalmente, mientras que la Empresa ha presupuestado para el año 1894, 0,988 m/n por kilometro recorrido.

Se comprende, pues, que es posible gastar 0,19 más 0,098 igual 0,2888 m/n por kilometro recorrido para locomotoras, solamente para su conservación como ha presupuestado la Empresa, cuando los mismos gastos en las otras Empresas ascienden á 0,0648 más 0,0324 igual 0,097 m/n Sin embargo, esta oficina ha aceptado 0,10 más 0,075 igual 0,175 m/n, es decir casi el doble de lo que sería justificado por los hechos en otras Empresas.

c) Gastos imprevistos—Esta oficina no los ha tomado en cuenta por las razones antes explicadas.

B B.—Talleres

1 Personal, inspección $ m/n 28.020; Empresa, 35.004; Diferencia, 6.984.

2 Gastos de oficina, inspección 3.000; Empresa, 3.000; Diferencia.

3 Máquinas fijas:

Personal, inspección 2.280; Empresa, 2.592; Diferencia, 312.

Material, inspección 5.400; Empresa, 5.400; Diferencia.

4 Maquinarias y útiles:

Personal, inspeeción 21.600; Empresa, 23.207.04; Diferencia, 1.607.04.

Materiales, inspección 30.000; Empresa, 36,000; Diferencia 6.000.

5 Gastos imprevistos 5 o[o, inspección; Empresa, 5.260.15; Diferencia 5.260.15.

Total inspección. $ m/n 90.300; total Empresa, $ m/n 110.463.19; total Diferencia, $ m/n 20.163.19.

La diferencia total es de $ m/n 20.163.19 por año á que resaltan de la reducción de sueldos del personal pagados á oro por la Empresa con el premio de 40 o[o y que esta oficina clasifica á papel curso legal. Respecto al gasto de 5 o[o de imprevistos esta oficina no lo toma en cuenta.

C.—Coches y wagones

Conservación, inspección $ m/n 114.960; Empresa, 197.360; Diferencia, 82.400.

Menos las entradas por kilometraje de los vehículos, inspección 78.000; Empresa, 78.000; Diferencia.

Gastos imprevistos 5 o[o inspección; Empresa, 5.968; Diferencia, 5.968.

Total inspección, $ m/n 36.960; total Empresa, 125.328; Diferencia, 88 368.

Según la estadística de los ferrocarriles el gasto por cecorrido por eje, importaba término medio 0,00106 m/n oro igual 0,00343 m/n. Esta oficina ha aceptado para su cálculo 0,005 m/n lo que es una cifra bastante elevada. Según datos remitidos por la Empresa á esta Oficina de Estadística, ella ha gastado por kilometro y eje en el año 1893, 0,0017 m/n oro más 0,0055 m/n, así de ningena manera se alcanza el valor de 0,008 m/n calculado por ella en el paesupuesto de 1894 y por tanto la reducción que hace esta Oficina de $ m/n 82.400 es plenamente justificada.

No se debe de tomar en cuenta del mismo modo que la suma que resulta del 5 °/o por gastos imprevistos.

D. Tráfico.

1 Personal, Inspección $ 27.240.00, Empresa, 27.240.00; Diferencia.

2 Gastos de oficina, Inspección pesos 3.600.00; Empresa 3.600.00; Diferencia.

3 Estaciones (personal), Inspección pesos 120.240.00; Empresa 120.240.00, Diferencia.

4 Herramientas y úiiles, Inspección $ 21.600.00; Empresa 21.600.00; Diferencia.

5 Impresos y útiles de escritorio, Inspección $ 10.800.00; Empresa $ 10.800.00; Diferencia.

6 Trenes, Inspección $ 26.400.00; Empresa $ 26.400.00; Diferencia.

7 Herramientas y útiles, Inspección $ 14.400.00; Empresa $ 14.400.00; Diferencia.

8 Engrase. Inspección $ 39.600.00; Empresa $ 39.600.00; Diferencia.

9 Indemnizaciones, Inspección pesos 54.000.00; Empresa $ 54.000.00: Diferencia.

10 Publicaciones y avisos, Inspección $ 1.440.00; Empresa $ 1.440.00; Diferencia.

11 Gastos imprevistos 5 °/o, Empresa $ 15.966.00; Diferencia $ 15.966.00.

Total, Inspección $ m/n 319.320.00; Empresa $ m/n 335.286.00; Diferencia pesos 15.966.00.

Como se vé en la repartición del tráfico el sueldo del personal es á papel y de acuerdo con los demás ferrocarriles, por consiguiente no ha habido necesidad de hacer otra rebaja, que solamente la que corresponde al 5 o[o que la Empresa hace figurar como gastos imprevistos.

E. Administración.

Personal, Inspección $ 80.250.00; Empresa $ 111.144.00; Diferencia $ 30.624.00.

Gastos de oficina, Inspección $ 18.000.00; Empresa $ 20.547.00; Diferencia $ 2.547.00.

Almacenes, Inspección $ 25.620.00; Empresa $ 27.000.00; Diferencia $ 1.380.00.

Seguros y gastos judiciales, Inspección $ 26.100.00; Empresa $ 26.100.00; Diferencia.

Asistencia médica, Inspección pesos 4.080; Empresa $ 4.080; Diferencia.

Oficina de ajustes, Inspección $ 6.000.00; Empresa $ 6.00.00; Diferencia.

Gastos imprevistos 5 o[o, Inspección; Empresa $ 9.743.55; Diferencia 9.743.55.

Mas los gastos por remesas, Inspección $ 3.840; Empresa $ 3.840; Diferencia.

Total, Inspeccción $ m/n 164.160.00; Empresa $ m/n 208.454.55; Diferencia pesos m[n 44.294.55.

Las diferencias en esta repartición son emanadas por la diferencia en el pago de los sueldos, en que la Empresa los paga á oro y esta oficina los clasifica á papel; tampoco se hace mención del 5 o[o asignado por la Empresa para gastos imprevistos.

Como se manifiesla anteriormente esta oficina no toma en cuenta las sumas que la Empresa asigna al Directorio en Londres y al de esta Capital é intereses, por no ser de su competencia.

Observaciones Generales.

En el presupuesto detallado se puede ver que las rebajas principales fueron hechas:

1º En la conservación de los vehículos.

2º En la conservación de locomotoras referente al personal.

3º Por diferencia de sueldos pagados al personal á oro ó premio del oro.

4º Por no tomar esta oficina en cuenta el 5 o[o por imprevistos.

Las partidas rebajadas han sido bastante esplicadas y comprobadas con cifras extadísticas, y si el señor Gerente dice que estas cifras son ilusorias en su mayor parte, la culpa la tendría la misma Empresa por remitir datos falsos; sin embargo, como queda explicado, esta oficina ha tratado de correjir en lo posible los referidos datos por comparación con otras líneas; agregará algunas observaciones generales que se refieren á gastos de personal.

Entiende el señor Gerente, que el trazado de su línea es más desfavorable que cualquier otra del país, y por consiguiente requiere empleados de una idoneidad y competencia especial, y que por lo tanto los sueldos deben de ser mueho más elevados que los que pagan los Ferrocarriles Nacionales y otras Empresas particulares; á esto contesto, se explica que el mayor ó menor tráfico en una línea puede influir sobre los sueldos, pero no el trazado, y por lo tanto no sería lógico creer que las demás líneas no tengan como ésta empleados competentes.

Aceptando el criterio del señor Gerente, resultaría que en el F. C. Central Norte, que es de un trazado mucho más difícil que el Gran Oeste Argentino, tendría forzosamente que pagarse doble sueldo á sus empleados y con mayor razón en el Trasandino.

Para demostrar que erróneo es el modo de pensar del señor Gerente, se incluye un cuadro comparativo de los sueldos que abonan las Empresas arriba citadas, cuyo personal es seguramente tan competente como el del G. O. Argentino.

Ferrocarril Gran Oeste Argentino, sueldos aceptados por Inspección: Gerente $ 1500; Central Norte, sueldos que paga la empresa: Gerente $ 850; Trasandino, sueldo que paga la empresa: Gerente $ 1380; G. O. Argentino, sueldo que paga la empresa: $ 3307.5.

Ferrocarril G. O. Argentino, sueldos aceptados por la Inspección: Secretario $ 350; C. Norte, sueldo que paga la empresa: Secretario $ 350; Trasandino, sueldo que paga la empresa: Secretario 200; G. O. Argentino, sueldo que paga la empresa: Secretario, $ 700.

Ferrocarril G. O. Argentino, sueldo aceptado por la Inspección: Jefe de trá-

fico $ 500; C. Norte, sueldo que paga la empresa, Jefe de tráfico 300; Trasandino, sueldo que paga la empresa: Jefe de tráfico $ 200; G. O. Argentino, sueldo que paga la empresa: Jefe de tráfico, $ 500.

Ferrocarril G. O. Argentino, sueldo aceptado por la Inspección: Jefe de talleres $ 600; C. Norte, sueldo que paga la empresa: Jefe de talleres $ 500; Trasandino, sueldo que paga la empresa: Jefe de talleres $ 300; G. O. Argentino, sueldo que paga la empresa: Jefe de talleres, $ 1470.

Ferrocarril G. O. Argentino, sueldo aceptado por la Inspección: Jefe de vía permanente $ 600; C. Norte, sueldo que paga la empresa: Jefe de vía permanente $ 500; Trasandino, sueldo que paga la empresa: Jefe de vía permanente $ 300: G. O. Argentino, sueldo que paga la empresa: Jefe de vía permanente, $ 1105.

Ferrocarril G. O. Argentino, sueldo aceptado por la Inspección: Contador $ 600; C. Norte, sueldo que paga la empresa: Contador $ 400; Trasandino, sueldo que paga la empresa: Contador $ 700; G. O. Argentino, sueldo que paga la empresa: Contador, $ 1029.0. Oro á 350.

Saludo atentamente al señor Presidente.—*A. Schneidewind.*

Abril 30 de 1895.

—

La Dirección ha entrado en todos los análisis y comparaciones anteriores para demostrar cual es el criterio y el procedimiento que sigue en el estudio de los presupuestos de las líneas garantidas por la Nación, á fin de establecer si los que presentan las Empresas se hallan dentro de lo legítimo con arreglo á sus leyes de concesión y contratos respectivos.

En el caso del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, la Dirección ha interpretado que no debe reconocerse á la empresa á los efectos de la garantía más gasto que el 5 °[o] del producido bruto de la línea y ha corroborado su interpretación apoyándose en un *laudo* producido por abogados de reputación sobre el mismo punto en el caso del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, cuya ley de concesión es idéntica á la del Gran Oeste. La Dirección de Ferrocarriles no ha pretendido imponer á la empresa del Gran Oeste Argentino el referido laudo, ni se ha erigido en su juez ó árbitro para aplicárselo, como tan inconsideradamente lo afirma el Directorio Local de la referida empresa. Lo ha tomado simplemente como un antecedente para corroborar en su criterio.

Cuando esta Dirección estudió el presupuesto del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por el año 1894, encontró que era muy elevado y habiendo confeccionado otro, basado en los principios y cálculos antes mencionados, encontré que era próximamente igual al 50 °[o] del cálculo de productos de la línea y basándose en el artículo 8° de la ley de concesión que establece: «Para los efectos de la garantla se deducirá el 50 °[o] de la línea», resolvió aprobarlo enviándolo á la Administración de la línea para su conocimiento; declarando que los mayores gastos que efectuara la empresa serían de cargo de la misma; como puede verse en la Resolución de fecha 14 de Junio de 1894, del expediente que se ha agregado.

Habiendo reclamado la Administración de la línea de esta resolución, con fecha 24 de Septiembre del mismo año, aduciendo entre otras razones, la de que el 50 °[o] no era suficiente para cubrir los gastos de explotación; entrando, además, en el estudio parcial de varios ítems del presupuesto, esta Dirección consideró innecesario entrar en la discusión de ellas desde que la empresa quedaba autorizada á invertir íntegro el 50 °[o] del producto bruto, que es el máximum que le acuerda la ley, á los efectos de la liquidación de las garantías, y así lo hizo constar en la resolución de fecha 3 de Enero del presente año, que figura también en el expediente agregado.

Las observaciones que la empresa hace respecto de la insuficiencia del 50 o[o] para los gastos y la aparente contradicción de que el Gobierno apruebe las tarifas, hubieran sido oportunas al aceptarse las cláusulas de la ley; pero desde que ellas han sido aceptadas por la empresa al firmar el contrato, las oficinas públicas no pueden tener otro criterio que la aplicación de su texto, mucho más cuando si hubiera cabido alguna duda respecto de su interpretación, ella hubiera desaparecido completamente con la que le ha sido dada en el laudo citado.

Por otra parte, esta Dirección, si hubiera entrado en el detalle de las partidas que forma el presupuesto de la empresa, habría tenido que ajustarse para los gastos á los coeficientes que da la estadística y en cuanto á los sueldos al criterio que rige para la compensación de los servicios prestados en el país en las diversas ramas de la Administración pública, lo cual no parece ser la norma de la empresa, á juzgar por los salarios que asigna á su personal superior técnico y administrativo, muy superiores á los que la Nación abona por servicios que requieren tanta competencia y comportan tanta responsabilidad como aquéllos.

En vista de estas consideraciones, V. E. resolverá lo que estime conveniente.— Buenos Aires, Mayo 16 de 1895. —MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, secretario.

—

Excmo. señor:

La Empresa del Ferrocarril Trasandino, contestando á la vista dada por esta Dirección, con motivo de las instrucciones transmitidas á los interventores de la línea, manifiesta por medio de un extenso y bien redactado informe, su disconformidad con ellas, pretendiendo desvirtuar con razones más estudiadas que sólidas, los varios puntos que entrañan aquéllos.

Tratando por su orden cada uno de los puntos que contienen las referidas instrucciones, esta Dirección debe manifestar lo siguiente:

Entradas en suspenso

Deben considerarse como entradas todas las órdenes del Excmo. Gobierno por pasajes, cargas, etc.

El valor de las mencionadas órdenes, es aquel que una vez descontado el 50 por ciento de sus tarifas, según lo establece el art 20 del contrato y el 19 de la Ley de Ferrocarriles; pues de aceptarse el procedimiento de la Empresa, el Gobierno vendría á ser perjudicado y no se cumpliría con las disposiciones del contrato, que establece que para los fines de la liquidación de la garantía se reconoce el 55 por ciento de las entradas brutas como gastos de explotación, ó en otros términos, que la Empresa debiera entregar al Excmo. Gobierno en cada época en que venza la garantía, el 45 por ciento del total acumulado por todo concepto en la explotación durante el correspondiente período.

Esencial es tener presente que las obligaciones del Excmo. Gobierno para con la Empresa, tienen fechas fijas y que las de la Empresa están en idéntico caso. Si se aceptara la teoría planteada por el Directorio local, vendría á ser interminable el arreglo de cuentas y múltiples las cuestiones que surgirían en la materia.

La observación de esta cuenta no ha sido, como presume el Directorio local, sobre el título de aquélla, sino una bien fundada, con relación al sistema adoptado en llevar esta clase de cuentas. El Excmo. Gobierno figura en este caso como cualquier particular, con la excepción de que tiene por su contrato en la parte relativa á su transporte una rebaja del 50 por ciento sobre sus tarifas. Así es que, aceptando la Empresa una orden del Excmo. Gobierno para el transporte de pasajeros ó de cargas, debiera considerar su importe como en cuenta corriente y no dejarla en suspenso. Una vez aceptada una orden del mismo por cualquier servicio, debería considerarla como entrada en efectivo, como si fuera un valor de caja, y acreditar su cuenta de Productos con el total correspondiente al servicio prestado. La operación es sencilla: se acredita productos con el importe y se carga en cuenta al Excmo. Gobierno la misma cantidad, siendo deber de la Empresa recabar su pago en el menor tiempo posible.

Una vez que paga el Excmo Gobierno, se acredita á éste y se debita á caja. Adoptando esta fórmula, que es la única correcta, se llegaría á conocer el estado exacto de la explotación durante el ejercicio de que se tratara.

Siempre que la Empresa acredita á su cuenta de Productos el importe de otros servicios para particulares en las épocas en que aquéllos fuesen prestados, es inmaterial la nomenclatura ó título de la cuenta á que se debita su importe, pero es imprescindiblemente necesario que figuren las cantidades, por cuenta de quien sea entre las operaciones de sus respectivas fechas, en la cuenta de Productos.

Es tan claro este punto que parece no hay necesidad de entrar en más datos sobre él, restando solamente que observar, que hay precedentes que robustecen la opinión de esta Dirección, como en el caso del Ferrocarril Central Argentino que adoptaba un sistema idéntico al del Trasandino, pero que tuvo que modificarlo no solamente por indicación de la Dirección de Ferrocarriles Nacionales, sino por sus mismos peritos contadores enviados desde Londres.

Dice el señor Representante de la Compañía al hablar de acreditar y debitar las respectivas cuentas con las sumas que percibiese del excelentísimo Gobierno que lo hace con deducción de los gastos de cobranza, es decir, que del importe de los productos relativos, se descuentan comisiones, impuestos, etc., etc, pasando el saldo neto á la cuenta de entradas. Este es un procedimiento completamente inaceptable y que no se puede admitir bajo ningún concepto, como se va á demostrar.

Las entradas de la línea comprenden todo lo que perciba por servicios prestados en el curso ordinario de sus negocios; es su «diario», como se dice vulgarmente, ó sea el total íntegro ó bruto realizado en su negocio.

Estas entradas deben aparecer íntegras sin deducción de ningún género en sus libros, no solamente como en el actual caso para los intereses del excelentísimo Gobierno, sino para los suyos propios.

Los gastos se constituyen de las erogaciones en general que hubieren sido necesarias hacer para obtener las primeras y fueren lo que fueren, no deben hacerlos aparecer en menos de su total bruto, disminuyendo el importe de los productos. Es muy lógico suponer que si se adopta ó se admite el sistema de deducir de los productos cualesquier gasto, aquellos pronto desaparecerán de los libros, pues estableciendo un precedente de esta naturaleza, podrían suceder

innumerables casos idénticos y calculados de modo á causar un caos en la contabilidad y muy difícil para apreciar.

Por estas razones, la Dirección General de Ferrocarriles es de opinión que el total bruto de las entradas, cualesquiera que sea su procedencia, debe ser acreditado á la cuenta de productos y que el total bruto de las salidas sea cargado á gastos.

En cuanto al gasto de cobranza á que hace alusión el señor Presidente del Directorio Local, se puede cargarlo á «Dirección» varios, donde corresponde; no rebajándolos de las entradas, simplificando así la contabilidad y dejando la cuenta clara y definida.

II

Comisión al Expreso—Este es asunto ya debatido y definitivamente solucionado, y á ello, en su mayor parte, corresponden los argumentos aducidos en la última parte del precedente informe.

Las entradas de la línea de donde sea su procedencia, deben figurar íntegras en su respectiva cuenta y si la Empresa ocupó el Expreso en su servicio pagándole una comisión en vez de sueldo, este hecho no le quita el carácter de empleado salariado y la comisión pagada debe figurar en los gastos de tráfico como cualquier otro Agente ó Jefe de Estación.

Antes de ahora esta Dirección sostuvo la misma opinión, en una cuestión análoga con el Ferrocarril al Pacífico, siendo confirmada por el siguiente decreto del Excmo. Gobierno:—«Departamento del Interior. Buenos Aires, Agosto 31 de 1893. De acuerdo con la Dirección de Ferrocarriles y el Procurador del Tesoro, El Presidente de la República, Decreta:—Artículo 1º Declárase incluído en los gastos de explotación del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico la comisión que la administración de éste pagó á la Compañía Nacional de Transportes por el servicio de venta de boletos y expedición de encomiendas y equipajes. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferrocarriles para su conocimiento y demás efectos.—SAENZ PEÑA.»

En esta virtud, esta Dirección es de opinión que debe ordenarse á la Empresa proceda de acuerdo con lo que está indicado.

III

Saldo acreedor de salidas—La explicación dada á este asunto es muy clara y hasta cierto punto satisfactoria, pero debe observarse lo siguiente:

Empieza el señor Presidente del Directorio local manifestando que entre sus productos no tiene ninguna rama de entrada en la que pueda incorporarse ó comprenderse el agua.

Este razonamiento carece de base, pues en primer lugar toda empresa lleva la cuenta de varios productos á la que debía haberse incorporado lo cobrado á los señores Clark y Compañía por el suministro del agua y en segundo lugar desde que se convinieron en una mensualidad fija por el servicio, quedó un precio establecido. No importa en que forma se computó el precio, el hecho es que la Empresa vendió á los señores Clark y Compañía por pesos 55 mensuales, y ese importe debía considerarse como una entrada lo mismo como si fuera cualquier otro material vendido. Así, pues, el saldo acreedor debe ser pasado á la cuenta de varios productos. Habría sido más conveniente y habría evitado esta discusión, si la Empresa hubiera admitido un bombero de los señores Clark y Compañía en vez de hacer el arreglo tal cual lo hizo.

En cuanto á la observación hecha en el último párrafo sobre la operación de la contabilidad, no es el gasto del agua consumida por los constructores (como insinúa el señor Presidente) lo que se carga á salidas, sino el sueldo de un empleado que prestaba sus servicios á la Empresa y no á los señores Clark y Compañía exclusivamente y cuyo sueldo figuraba en las planillas ordinarias del personal. Si la bomba fué trabajada solamente para suministrar agua á los constructores, podría hasta cierto punto ser admisible lo insinuado por el señor Presidente, pero como no fué así, no se puede admitirlo. Parece á primera vista muy verosímil lo manifestado por el solicitante, pero habiendo la explotación hecho uso de lo bomba tanto ó más que los constructores, la Empresa ha ahorrado el sueldo de un bombero, ó en otros términos, tuvo una economía en su provisión de agua.

Se ve, pues, que no se puede admitir la insinuación. Esto es en cuanto á gastos. Ahora en cuanto á productos el agua fué cosa vendida como cualquier otro material, como ya se ha dicho anteriormente y su importe debe ser acreditado á la cuenta de Varios.

El asunto es muy sencillo, no hay la posibilidad de mistificación que habría naturalmente si se torciera la cuestión de la manera planteada por el Directorio

IV

Recorrido de vehículos de la explotación sobre la línea en construcción

Esto no debe ser tratado sino como un verdadero producto y no rebajado de los gastos. Es una entrada motivada por el uso que la construcción ha hecho de los vehículos de la explotación y debe ser tratado así y no puede ser admitida tal cosa como un arrendamiento al costo, ni se trata como tal desde que lo cobra y lo rebaja de los gastos de la explotación

En todo ferrocarril cuando se cobra kilometraje se acredita el resultado de éste á varios productos y así se debiera proceder en el Trasandino.

El procedimiento adoptado, rebajando el importe del kilometraje de los gastos, causa un detrimento directo á los productos á que pertenece y con perjuicio á los intereses de la Nación, con relación al reembolso de la garantía.

A propósito de este asunto y para mejor ilustrarlo, se transcribe en la resolución del Excelentísimo Gobierno en un caso semejante del Ferrocarril de Bahía Blanca y Nord Oeste, siendo sus considerandos muy iguales á este caso:—«Departamento del Interior. Buenos Aires, Julio 23 de 1891. Visto este expediente iniciado por el Directorio Local del Ferrocarril de Bahía Blanca y Nord Oeste, con el fin de obtener una rebaja del 50 °/o en los fletes que á esa Compañía debe abonar la Empresa constructora de la línea, y considerando que esa rebaja traería una disminución en las entradas del Ferrocarril y aumento proporcional en el monto de la garantía que debe abonar el Tesoro, sin beneficio alguno para éste ni para el público, desde que para el Gobierno y á los efectos de la garantía el costo kilométrico de la línea está fijado de antemano de acuerdo con la Ley, sin tener en cuenta las economías que pueda la Compañía concesionaria introducir en la construcción en su beneficio propio, se resuelve: La tarifa para las cargas para la Empresa constructora del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste que se remitan por ese Ferrocarril, no podrá ser otra que la que rige para el público. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—PELLEGRINI. — *José V. Zapata.*»

V

Productos, reparaciones de locomotoras

Análoga hasta cierto punto es la materia de este capítulo con la del anterior. Pero el Directorio, sin entrar en apreciaciones, hace suyo un informe del Contador de la línea que debe ser analizado.

Dice el señor Contador que la exactitud del sistema adoptado es evidente, refiriéndose á las composturas hechas por cuenta de Clark y Compañía y que puede decir que el Interventor en la línea está de acuerdo con ellos al respecto. La exactitud del sistema adoptado es tan cuestionable como la del sistema motivo del capítulo anterior y mal puede estar de acuerdo el interventor con el método seguido en arreglar las cuentas. Los talleres de la Empresa forman parte del capital garantido y lo producido por ellos por composturas para particulares ú otras Empresas, debe aparecer en los libros como productos de explotación. No es razón de que los señores Clark y Compañía no estaban en condiciones de hacer los trabajos más necesarios para dar cumplimiento á un contrato á que el Excmo. Gobierno estaba completamente ajeno para que la Empresa aproveche la oportunidad de utilizar propiedad garantida por la Nación para asegurarse la entrega en buenas condiciones del material rodante de la construcción. Pero habiendo hecho los trabajos que debían haber hecho Clark y Compañía, debía haber acreditado á productos el importe de las composturas efectuadas, cargando su importe á Clark y Compañía y no deducirlos de gastos de explotación.

El capital social de la Empresa es cosa distinta y que puede ser tratado por ella según le convenga.

En resumen, esta Dirección es de opinión que á fin de establecer de una manera exacta y de acuerdo con la ley y contrato del Ferrocarril Trasandino el producto bruto de la línea, debe resolverse:

1º Que se consideren como tal los servicios hechos por cuenta de la Nación en el período en que han sido hechos.

2º Que no se deduzcan de los productos los gastos de comisión por cobros ó por pagos hechos á agentes del Ferrocarril, porque aquéllos deben considerarse como gastos de explotación.

3º Que deben considerarse igualmente como productos de las líneas las sumas que perciba por el servicio de agua hecho en beneficio de la empresa constructora.

4º Que debe considerarse de la misma manera el kilometraje de vehículos de la sección en explotación hecho sobre la línea en construcción.

5º Que también deben considerarse como productos de la línea los trabajos hechos en los talleres para particulares ó para reparación de locomotoras y tren rodante perteneciente á la construcción, en la parte que se carguen por el uso de edificios y maquinarias pertenecientes á la explotación y garantidas por la Nación.

Corresponde resolver estos puntos á la brevedad posible á fin de poder establecer definitivamente los verdaderos productos de la línea.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1895.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, Secretario.

Informe del Asesor Letrado recaído en el expediente núm. 1733 C agregado al expediente núm. 763 C de 1895 sobre plano relativo al sistema de cerco que la Compañía del Ferrocarril Central Argentino propone colocar entre Central y Recoleta.

Señor Presidente:

Este asunto vuelve á mi consideración como consecuencia de la nota adjunta del señor Intendente Municipal en que se niega á conceder autorización, á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir el cercado propuesto y aceptado por la Dirección y que debe verificar en cumplimiento á lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Nación en decreto de fecha 4 de Noviembre del año próximo pasado.

Aun cuando el gobierno comunal está encargado de velar por todo lo concerniente á la viabilidad y al tráfico público en la ciudad, sus facultades al respecto sufren excepción tratándose de los ferrocarriles.

Porque el Superior Gobierno nacional, se ha reservado para sí tan importante materia, que está regida por la Ley general del año 91, siendo la Dirección general de Ferrocarriles la encargada de velar por su fiel cumplimiento y observancia.

La Municipalidad, en consecuencia en ningún caso puede obstaculizar ni mucho menos impedir el cumplimiento de las órdenes ó decretos del Gobierno, como el que ha motivado la formación de este expediente, y al decir del Gobierno, comprendo las resoluciones de la Dirección en cuanto obre en el límite de sus facultades legales ó reglamentarias.

Si la Municipalidad considera inconveniente á los fines del tráfico ó del ornato de la ciudad las obras, ordenadas, debe llevar sus gestiones ante el Gobierno y obtener de él la revocación del decreto de referencia; pero no obstaculizar ó impedir que el Ferrocarril Central Argentino les dé el debido cumplimiento.

En cuanto á lo que se relaciona con la participación que en los gastos de cercado le corresponda á la Empresa de Buenos Aires y Rosario lo he dicho antes: no es materia de que debe conocer la Dirección General; tiene ella su origen, en un contrato entre ambas compañías y su cumplimiento debe buscarse ante el poder para ello compelente.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.—*Benjamín Paz* (hijo).

Informe del Asesor Letrado, recaído en el expediente núm. 1597, de 1895, por el cual el señor Urbano Valdés y Pajares, Corredor de seguros de la Compañía La Hispano Argentina, pide á la Dirección autorice á la Empresa para que puedan expedir boletos de seguros contra accidentes.

Señor Presidente:

El señor Urbano Valdés y Pajares, solicita de la Dirección General de Ferrocarriles, que conceda autorización á las Empresas para vender en las boleterías de las estaciones, boletos de seguros contra accidentes.

Considero que esta autorización no le es necesaria á la Compañía de Seguros de que es corredor el señor Valdés y Pajares; la Dirección no debe intervenir en estos contratos que celebran las empresas con las compañías aseguradoras, por cuanto se trata de convenciones de carácter meramente privado.

Conviene sin embargo, y á fin de evitar ulteriores confusiones, dejar establecido, que en caso alguno puede ser obligado el pasagero y el cargador á recibir con el boleto de pasaje un boleto de seguro, ya sea que se aumente el valor de aquél fijado por la tarifa vigente en la línea, ya sea que separadamente quiera cobrarse el del último.

También es preciso recordar que el Código de Comercio, en el Capítulo V del Título II, ha establecido los derechos y obligaciones nacientes del contrato de transporte, así como las responsabilidades á que el empresario se encuentra sometido en relación al cargador, por la inejecución ó retardo en la conducción de la mercadería y por el deterioro ó pérdida de ésta. Así como el decreto reglamentario de la Ley General de Ferrocarriles ha establecido con toda claridad aquellos deberes, obligaciones y responsabilidades á que están sometidas las empresas de transportes.

Y finalmente y en orden á los accidentes personales, deberá tener presente lo que nuestro Código Civil ha establecido en la primera parte del libro segundo, que trata de los hechos y actos jurídicos, en donde se deslindan y definen las responsabilidades á que está sometido todo aquel que por su culpa ó negligencia ó por culpa ó negligencia de las personas de quienes se sirve, ocasione á otra un daño ó perjuicio susceptible de apreciación pecuniario.

Pienso, en consecuencia, que la Dirección General de Ferrocarriles nada tiene que hacer con los contratos de seguros celebrados entre las empresas ferroviarias y las compañías correspondientes, pero que en ningún caso aquéllas pueden debilitar en lo más mínimo los deberes y las responsabilidades legales impuestas á las Empresas de Transportes.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1895.—*Benjamín Paz* (hijo).

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 4323; del señor Juan B. Beltrán, solicitando aforo de 5 o|o, para 19 cajones con 21,000 cartones y 4 cajones con 15 reguladores para luz eléctrica.

Mayo 2 de 1895.

De conformidad con lo que establece el inciso 8º del artículo 1º de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Juan B. Beltrán, con el gravamen de 5 o|o, de (1) un cajón con (260) doscientos sesenta kilos aisladores, (10 diez y nueve cajones con (21,000) veintiun mil carbones, (4) cuatro cajones con (15) quince reguladores para luz eléctrica, y (1) un cajón con (4) cuatro voltámetros y (3) tres amperímetros, venidos á su consignación en el vapor «Monk», entrado al puerto el 1º de Abril ppdo., procedente de Amberes.

Pase á la Aduana de la Capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente número 5.585, del Inspector de Avaluadores, dando cuenta de una clasificación por el avalúo de la Sección 1ª.

Mayo 14 de 1895.

En vista de lo expuesto por el Inspector de Avaluadores, de lo informado por el de la 1ª Sección y de las explicaciones contenidas en el escrito presentado por el interesado, y

Considerando:

1º Que la reforma de los estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco Inmobiliario», denominación que ha sido cambiada por la de «La Inmobiliaria», la que además de las operaciones que antes realizaba en su primitivo carácter, hace hoy contratos de seguros;

2º Que esa extensión dada al negocio desde principios del año 1894, hace necesario se vea la clasificación de la patente que como sociedad anónima pagó en aquel año, puesto que la que le corresponde es por lo menos la mínima señalada en la Ley de la materia á sociedades de seguros;

Y por último que no procede la aplicación de una doble patente, en razón de que la sociedad ha cesado de realizar la clase de negocio para que fué primitivamente fundada, limitándose hoy á la administración de los bienes que constituyen su capital y á las operaciones de segvros;

SE RESUELVE:

Vuelva este expediente á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que cobre á la Inmobiliaria como única patente, por el corriente año, la que le corresponda como sociedad ó compañía de seguros, de acuerdo con la clasificación practicada y para que exija de dicha sociedad el pago de la diferencia entre la que satisfizo el anterior y la indicada clasificación sin recargo de multa.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente Nº 4466, de los señores Campomar Hnos. y Cía., solicitando aforo de 10 °/₀ para 9 bultos con una máquina lavadora de tejidos á vapor.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

De conformidad con lo que establece el inciso 7º del artículo 1º de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese el despacho solicitado por los señores Campomar Hermanos y Cía., con el gravamen de 10 °/₀, de nueve bultos con una máquina lavadora á vapor de tejidos de lana, venida á su consignación en el vapor Highland Prince, entrado al puerto el 10 de abril último y procedente de Amberes.

Pase á la Aduana de la Capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección recaída en el expediente Nº 4847, de los señores Wiengren y Cía., solicitando se les levante la detención de unas máquinas.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

De conformidad con lo que establece el inciso 7º del artículo 1º de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese el despacho solicitado por los senores Wiengren y Cía., con el gravamen del 10 °/₀, de 2 cajones conteniendo una máquina para cortar arpillera, peso bruto 1105 kilos, venida á su consignadión en el vapor Corrientes, entrado al puerto el 11 del corriente procedente de Hamburgo.

Pase á la Aduana de la Capital para

su cumplimiento y reposición de sellos. — *Achával.*

Consejo Nacional de Educación

SESIÓN DEL DIA 14 DE MAYO DE 1895

Abierta la sesión á las 3 p. m., se dió lectura del acta del anterior que fué aprobada.

Acto contínuo, se ocupó el Consejo de los asuntos al despacho, y se resolvió:

a) Nombrar el personal docente de la escuela graduada que funcionará anexa á la nueva Escuela Normal de Profesoras.

Regenta-Profesora Normal, señorita Amalia Mañé.

Sub-Regenta Profesora Normal, señorita Aurelia Larreta.

Profesoras Normales, señoritas Catalina Samberán, Marcela Salaber, Elisa Marus, Adela Brezzo, Rosaura Posso, Graciosa Palla, Emma Díaz.

Profesoras especiales:

Francés, señora de Blanco Villalta.

Música, señora de Escalante.

Declamación, señora de Berenguer.

Labor, señorita Paulina Geroso.

Dirigir al C. E. del 1er. Distrito la nota acordada. Expediente 1651.

b) Nombrar Ayudanta de la escuela núm. 4 del 9 Distrito á la señorita Carmen Acosta; posee título supletorio. Expediente 1650.

c) Nombrar Sub-Preceptora de la Escuela núm. 1 del 17° Distrito á la Profesora Normal doña Juana P. de Herrera. Expediente 1577.

d) Nombrar ayudanta de la escuela número 1° del 16 distrito, á la señorita Anastasia Bonini, mientras duré la licencia concedida á la señorita María L. Botto, Expediente 1278.

e) Nombrar ayudanta de la escuela superior de varones del primer Distrito, á la Maestra Normal Señorita Enma Osores durante el tiempo de la licencia concedida á la Señorita Concepción Martinez. Expediente 1101.

f) Nombrar Profesor especial de dibujo en la escuela nocturna de adultos del 8° Distrito, á don Felipe Negroni. Expediente 1439.

g) Archivar los expedientes 1437, 1232, 1570.

h) Reservar hasta la debida oportunidad los expedientes números 1392, 1123, 1146, 3285 y 1293.

i) Estar á lo resuelto en el expediente número y 1308, archívese.

j) No haeer lugar á lo solicitado por el señor Andres Supeña, de acuerdo con lo que dictamina el abogado del Consejo. Expediente 1104; ni á lo que solicita la Comandancia Militar del Alto Uruguay. Expediente 1484; ni á lo solicitado por el Consejo Escolar del 17° Distrito en el expediente 1578.

k) Disponer que la Preceptora de la escuela elemental número 10° del 10° Distrito Señorita Gregoria Lasuente pase una vez terminado el edificio de la calle Arenales númeró 2733, á ocuparlo con la escuela que dirige teniendo en vista las razones expuestas por el inspector, y diríjase nota al Consejo Escolar del Distrito citado trascribiendo el informe del señor Vedia. Expediente 3073 y agregados.

l) Asignar la suma mensual de 10 pesos m$\lfloor$n. para gastos de limpieza de la Escuela Superior de varones del 4° Distrito. Expediente 1500.

ll) Crear una escuela elemental mixta en el 2° Distrito, y autorizar al Censejo Escolar para alquilar la casa de la calle Victoria núm. 1165, en la suma mensual de ps. m$\lfloor$n. 250, á fin de que se instale en ella la escuela creada, debiendo dicho Consejo Escolar proponer el personal docente á la mayor brevedad. Expediente 1706.

m) Remitir á su destino la orden adjunta al expediente 1552, á fin de que el administrador de los transportes del sud reciba los materiales de construcción que se licitaron para la escuela de Tierra del Fuego.

n) Publicar con sus antecedentes el expediente 1705, y archívese.

ñ) Aprobar el proceder de la sociedad Protectora de Huérfanos Militares respecto á la exoneración de la Preceptora señorita Julia Olivera, Maestra Normal, y pase el expediente á Contaduría para su anotación. Expediente 1427.

o) Dirigir nota á la Dirección General de Rentas Nacionales, pidiéndole se sirva informar respecto á lo expuesto por el Consejo Escolar de Puerto Bermejo y la Inspección de Colonias. Expediente 1379.

p) Proveer por Depósito los útiles que se solicitan para la escuela del Batallón 6 de Línea en Santa Catalina, Provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta las anotaciones marginales. Expediente 1462.

p) Acusar recibo de la nota del Ministerio de Instrucción Pública, relativa al Centenario del Coronel señor don Juan Pringles; pásese circular á los Consejos Escolares transcribiendo el decreto del Superior Gobierno y publíquese Expediente 1648.

r) Acordar la suma de $ 200 m$\lfloor$n al Inspector de Colonias don Raul Díaz, para gastos de viaje, debiendo remitírselps al Chubut como él indica. Expediente 1732.

s) Autorizar:

Al Depósito para que, de acuerdo con la Oficina Mesa de Entrada, mande fabricar un armario y las carpetas necesarias para su archivo. Expediente 1568.

A la misma Oficina para comprar 200 ejemplares del Diccionario de lengua Castellana, por Ortega, al precio de $ 2.50 cada ejemplar. Expediente 1338.

Al Consejo Escolar del 4° Distrito para adquirir un piano con destiuo á la escuela núm. 2, cuyo precio no exceda de $ 800 m$\lfloor$n, imputándose el gasto á matrículas. Expediente 1501.

Al C. E. de Resistencia para que, á nombre de este Consejo, firme con los donantes de la presa construída en la Colonia Tirol, señores Santiago Castelón, Pedro Pasquini Giovani, Bautista Cozzarola y Pietro Debortol, la correspondiente escritura pública, acordándoles la suma de $ m$\lfloor$n 200 y aceptar que dicho Consejo Escolar pague de sus fondos las nuevas construcciones á que se refiere el expediente 1314.

t) Nombrar Vocal del C. E. de Candelaria á D. José V. Sotto, en reemplazo de D. Enrique Puk que ha cambiado de domicilio y comunicar sus nombramientos de Vocales del mismo Consejo á los señores Honorio Davorede, Carlos Bocetti y Leandro Llamas. Expediente 1500,

u) Contestar á la Comandancia Militar del Alto Uruguay, manifestándole que el Eepartamento de La Cruz y otros puntos que menciona pertenecen á la Provincia de Corrientes, debiendo por consiguiente dirijirse al Consejo Superior de la Educación de dicha provincia al objeto expresado en el expediente 1156.

w) Contestar á la Profesora, señorita María Celina Maturana, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela Normal de Profesoras. Expediente 1471.

v) Elevar al Ministerio de Instrucción Pública el expediente núm. 1497, para que se sirva conceder el goce de beca en la Escuela Normal de Profesores, á los alumnos maestros, señores Rómulo Duartino, Ambrosio Binahi y Eduardo Fernández.

x) Proponer al Ministerio de Instrucción Pública, á los señores José R. Vicini y Lorenzo E. Lucero, para Celadores de la Escuela Normal de Profesores, en reemplazo de los señores Víctor Sarmiento y Sabino Sarmiento, que renunciaron. Expediente 1476 y 1178.

Se levanta la sesión á las 5 p. m.— PEDRO C. REYNA.—*S. Diez Mori*, Secretario.

Aduana de la Capital

Administracion de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 360 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 15 de Mayo 1895 $	301123.97	84444.99	26350.92	110795.91
Total recaudado en el mes cort. «	1901407.99	514147.31	391631.98	905779.29
Id. igual período año anterior... «	3285182.30	861077.33	19978.32	881055.65
Diferencia á favor de Mayo 95... «	....	....	....	....
« « « « 94... «	....	....	....	24723.64
Total recaudado en el corrt. año «	22948383.94	6475379.52	3588355.38	10063734.90
Id. igual período año anterior... «	28277155.10	7951166.96	3458862.82	11410029.78
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « « 94 «	....	....	....	1346294.88

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADA DEL DIA 15 DE MAYO DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	181220.40
Su equivalente en oro.....	»	50068.83
Recaudado en oro sellado	»	21910.25
Total á oro................	$	71979.08

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor N. Comercio, procedente del Salto, consignado á D. Guiliami y con cargamento de 63 rollos tabaco negro criollo con 1850 kilos, 36 rollos tabaco negro con 539 kilos, 38 rollos tabaco negro criolio con 1374 kilos, 44 rollos tabaco negro con 947 kilos, 25 rollos tabaco negro criolló con 519 kilos, 38 cajones huevos, 22 jaulas aves, 27 cajones huevos, 1 cajón drogas, 23 tercerolas alcohol.

Vapor nacional Isción, procedente de Asunción, consignado á E. D. Risso y con cargamento de 100 bolsas yerba mate elaborada, 5790 kilos. 1 cajón tabaco, 948 cueros vacunos secos, 172 cueros vacunos secos, 1 lio, 8 cueros carpincho y 9 cueros ciervos, 159 suelas, 182 suelas, 389 bolsas maiz, 8 fardos tabaco en hoja del país, 209 bolsas maiz. 34 fardos taba-

co. 43 fardos tabaco en hoja del país; 57 fardos tabaco en hoja del pais; 477 bolsas maiz, 460 cueros vacunos secos, 303 cueros becerros secos, 22 cueros potros secos. 56 cueros carpincho secos 4 cueros s ciervo seco, 10 bultoscerda 820 kilos, 10 bultos garras con 500 kilos, 3 bultos lanares con 67 kilos, 1 bulto nutria con 7 kilos.

Vapor oriental Pistón, procedente de Montevideo, consignado á G. Verdieu y con cargamento de 2000 colleras pescado fresco; un cajón decoraciones de teatro, usadas.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Balandra nacional Mercedes Leonor, procedente de Isla San Fernando, consignado á J. Palma y con cargamento de 7 carradas leña; 600 trozos álamos; 3000 kilos amarillo.

Chata nacional Unico Colastini, procedente de Victoria, consignado á Núñez Cerro y con cargamento de 200.000 kilos trigo embolsado.

Pailebot Feliz Paraguay, procedente de Paysandú, consignado á V. Mac Lean y con cargamento de 180 pipas sebo derretido con 6180 kilos, 75 pipas sebo derretido con 39.932 kilos, 350 kilos trigo bolsas maíz con 25.900 kilos.

AVISOS OFICIALES

PALACIO DEL CONGRESO

Concurso para su construcción

LICITACIÓN

La comisión encargada de correr con la construcción del palacio para el Congreso Nacional, en cumplimiento de la ley núm. 3187, y decreto reglamentario de fecha 20 de Febrero del presente año, llama á licitación para la presentación de planos para el nuevo palacio del Congreso.

Los planos deben presentarse en la Secretaría del Senado antes del 12 de Octubre de 1895, á las 2 p. m.

El pliego de condiciones estará en la Secretaría del Senado á disposición de los interesados.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Los Secretarios.

Programa del concurso para la construcción de un edificio destinado al Congreso Nacional, á erigirse en la ciudad de Buenos Aires.

Consideraciones generales

En vista de las facultades que le confiere el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Febrero de 1895, que reglamenta la ley núm. 3187, de fecha Noviembre 20 de 1894, que dispone la construcción de un edificio destinado al Congreso Nacional, en la ciudad de Buenos Aires, la Comisión formula el programa que á continuación se expresa, que servirá de base al presente concurso

Artículo 1° El nuevo edificio se construirá en el terreno comprendido por las calles de Rivadavia, Victoria, Entre Ríos y Pozos, sobre un cuadrado de cien metros por costado. El frente principal se levantará sobre la calle de Entre Ríos y el eje del edificio será el eje de la Avenida de Mayo.

Art. 2° El edificio para el Congreso Nacional comprenderá: 1° Una sala de sesiones para el Senado, con capacidad para 50 Senadores, y además los Ministros del Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara, Secretarios, taquígrafos, con los escritorios y mesas que corresponden á las funciones de cada persona. 2° Una sala de sesiones para la Cámara de Diputados, con capacidad para 250 Diputados, y además los Ministros del Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara, Secretarios, taquígrafos, con los escritorios y mesas que corresponden á las funciones de cada persona. 3° Una tribuna para el cuerpo diplomático, poder judicial, altos dignatarios eclesiásticos, militares, señoras, senadores, ex-senadores y diputados y prensa. 4° Cada Cámara deberá tener una tribuna para el público con entrada independiente. 5° Un departamento para el Presidente de cada Cámara, compuesto de un despacho para el Presidente con su correspondiente W. C., toilette, etc.; un salón de espera para las personas que deseen ver al Presidente ó miembros del Congreso; un salón privado para el Presidente. 6° Un departamento para la Secretaría de cada Cámara, compuesto de un salón y despacho para los Secretarios, con su correspondiente W. C. y toilette y una sala para el personal de empleados, con tres piezas contiguas. 7° Salón de conversación para los miembros de cada Cámara. 8° Un departamento de salas para comisiones en número de 15 para la Cámara de Diputados y 10 salas para el Senado y una sala de espera cada Cámara. 9° Un salón para la prensa, contiguo al cuerpo de taquígrafos. 10. Un salón para las personas que concurran á las tribunas reservadas. 11. Una biblioteca general y buffet con respectivas cocinas para cada Cámara. 12. Un salón de conferencias con todas sus dependencias y servicios para los miembros de ambas Cámaras. 13. Un departamento para instalar el cuerpo de taquígrafos con acceso fácil al recinto y una sala de revisión contigua para cada Cámara. 14 Un departamento para la Contaduría del Congreso, compuesto de un salón para guardar los documentos, un salón para empleados y otros dos para el jefe. 15. Un cuarto garantido contra incendios para cada Cámara. 16. Un departamento para archivo y oficina de reparto de publicaciones especiales de la Cámara. 17. Un servicio de guarda-ropa, W. C., y lavatorio para cada Cámara. 18. Un departamento de correos, telégrafos y teléfonos para el servicio único y exclusivo del Congreso. 19. Un departamento de policía, instalación del comisario, empleados y cuerpo de guardia. 20. Un departamento para la instalación de todas las servidumbres del palacio, separadas para cada Cámara. 21. Un departamento para imprenta, 2'. Se dispondrá un sistema completo de calefacción y ventilación, como así también de cloacas domiciliarias. 23. Una instalación completa de luz eléctrica. 24. Instalación para un puesto de bomberos. 25 Un departamento destinado para depósito.

Concurso, Jurado, Exposición, Premios y Derechos

Artículo 1° Todos los arquitectos nacionales y extranjeros podrán tomar parte en este concurso.

Art. 2° Cada proyecto se presentará en el día y sitio que el jurado designe y deberá estar constituído por los siguientes planos y documentos, sin los cuales no podrá ser tenido en cuenta á los efectos del premio por el jurado: (*a*) Una planta de cada piso. (*b*) Un plano que muestre la elevación del frente principal. (*c*) Un plano que muestre el frente lateral. (*d*) Un plano indicando el corte longitudinal sobre ambas Cámaras. (*e*) Un plano indicando el corte transversal. (*f*) Un plano del recinto de cada Cámara con los acomodos calculados para la Presidencia, secretarios, taquígrafos y miembros del Congreso y Poder Ejecutivo, tribunas, etc. (*g*) Cada concurrente acompañará un presupuesto explicativo y estimativo, redactado con el mayor esmero. En él estaran detalladas todas las partes de la construcción. (*h*) Las cantidades y precios estarán bien indicados y si los concurrentes lo juzgan necesario, podrán adjuntar las piezas que crean útiles para la mejor apreciación de sus proyectos. (*i*) Todos los planos sin excepción serán ejecutados á la escala de un centímetro por metro. (*j*) Los proyectos se presentarán tendidos sobre telares y los presupuestos y documentos escritos en cuadernos, con tapas de papel fuerte ó de cartón. (*k*) Un pliego indicando el número de hojas de dibujo y de cuadernos de presupuesto y documentos, deberá ser entregado por cada concurrente y llevará su firma, nombres, calidad y dirección. (*l*) Cada plano estará firmado por el concurrente. (*ll*) El costo máximo del edificio será de seis millones de pesos moneda nacional, sin contar el decorado artístico.

Art. 3° El jurado se compondrá de los miembros de la Comisión de edificación nombrada por el Poder Ejecutivo, con los asesores técnicos que ella designar á

Art. 4° En caso que el autor del proyecto premiado no sea encargado de la dirección de la obra, recibirá una gratificación, que será fijada por la Comisión además del premio. En caso de dirigir la obra, la Comisión fijará, de acuerdo con el arquitecto, los honorarios correspondientes.

Art. 5° Los autores de los proyectos clasificados como 1°, 2°, 3°, 4° premios, recibirán respectivamente $ 20.000 $ 10.000, $ 5.000 y mención honorífica.

Art. 6° Todos los proyectos premiados serán de propiedad de la Comisión, la que se reserva el derecho de tomar de ellos los elementos que crea oportuno ó útil introducir en el proyecto que se ejecute.

Art. 7° Como trabajo previo antes de procederse al examen y clasificación de los proyectos presentados, los presupuestos que los acompañen serán revisados por los miembros de la Comisión.

Art. 8° Una exposición pública de todos los proyectos presentados, tendrá lugar durante treinta días. Se hará figurar en cada proyecto el costo del edificio respectivo. Terminada esta exposición, procederá el jurado á una primera clasificación de los proyectos, entre los que se eligirán los que se reputen mejores. Estos proyectos serán de nuevo expuestos durante tres días. Pasados estos tres días, procederá el jurado á la clasificación definitiva de los proyectos por orden de mérito.— Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—

CARLOS PELLEGRINI
Presidente

B. Ocampo, Secretario. — *A. J Labougle*, Secretario.

v30M.

Ministerio del Interior

Comisión de las obras de salubridad de la Capital

Obras domiciliarias

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la construcción de las

obras domiciliarias en los subdistritos E. F. K. y L. del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente. Los planos que aún faltan en esos subdistritos, se presentarán hasta el 1° de Mayo de 1895, y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 1° de Julio de 1895. Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento. Las calles comprendidas por los subdistritos E F K y L, son las siguientes: Subdistrito E, calle Pedro Mendoza, desde la boca de registro situada frente al número 1561, hasta la boca de registro situada frente al núm. 1973; calle 125 A, entre Pedro Mendoza y Nueva Roma, calle Garibaldi entre Pedro Mendoza y San Patricio, calle Sin Nombre entre Sarmiento y California, calle 127 entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Presidente entre Pedro Mendoza y 126 A, calle California entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Sarmiento entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Nueva Roma, entre 125 A y Garibaldi.—Subdistrito F, calle Pedro Mendoza, desde la calle 102 hasta la boca de registro situada frente al núm. 1561, calle 125 A, entre Nueva Roma y San Patricio, calle Garibaldi entre San Patricio y Lamadrid, calle 127 entre Sarmiento y Lamadrid, calle 128 y San Patricio y Roma, calle 129 entre Australia y Rocha, calle 126 A. entre Sarmiento y Australia, calle San Patricio entre Pedro Mendoza y 128, calle Australia entre Pedro Mendoza y 129, calle Rocha, entre Pedro Mendoza y 129, calle 102 entre Crucero y 127, calle Lamadrid entre Garibaldi y 127.—Subdistrito K, calle Pedro Mendoza desde la calle Crucero hasta la boca de registro situada frente al núm. 1261, calle Lamadrid entre Garibaldi y Palo, calle Olavarría entre Garibaldi y Rodríguez, calle Suárez entre Estación General Brown y General Brown, calle Brandzen entre Estación General Brown y General Brown, calle Estación General Brown entre Olavarría y Brandzen, calle Crucero entre 102 y Brandzen, calle Palo entre Pedro Mendoza y Progreso, calle Rodríguez entre Olavarría y Progreso. Subdistrito L, calle Pedro Mendoza desde la boca de registro situada frente al núm. 1261 hasta Santa Teresa, calle Alvear entre General Brown y Rodríguez, calle Lamadrid entre Palo y Santa Teresa, calle Olavarría entre Rodríguez y Necochea, calle Rodríguez entre Pedro Mendoza y Olavarría, calle General Brown entre Pedro Mendoza y Brandzen, calle Necochea entre Pedro Mendoza y Olavarría.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1895.—*Juan Molina Civit*, Secretario.

Departamento de Obras Públicas

LICITACIONES

Reparaciones y construcciones

1ª Reparación y construcción de W. C. en el Colegio Nacional y Escuela Normal de San Luís.

2ª Reparaciones en el Asilo de Maternidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuestos para ambas licitaciones pueden verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. y 3.10 p. m. respectivamente.—Buenos Aires, 20 de Abril de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela Normal d Mujeres de la Capital

El presupuesto y especificaciones podrán verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 5 de Junio de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1895. —*Alberto G. Dillón.*

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para esectuar el servicio de transporte de la correspondencia desde Bragado á Saladillo y 25 de Mayo.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General, valor 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1895.—*Juan Migoni,* Oficial mayor.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos desde la Administración de Correos y Telégrafos del Uruguay al Puerto y Estación del Ferrocarril.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General, valor del 5 % del importe del contrato calculado.

Por datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.—*Juan Migoni,* Oficial mayor.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Por el presente, se llama nuevamente á licitación para el racionamiento de Jefes; Oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de la Capital, por lo que resta del presente año. Las propuestas se harán por cada ración diaria, para Jefes, Oficiales y tropa.

Para Jefes y Oficiales se compondrá, tanto en el almuerzo como en la comida, de cuatro platos de comida variada, postre, té ó café, pan y 400 mililitros vino de 1ª clase. Para la tropa; por la mañana, un jarro de café con azúcar y un pan de 100 gramos; para almuerzo y comida, un puchero con arroz, fideos y verdura abundante, 450 gramos de carne cocida con su caído correspondiente y un pan de 150 gramos.

Se variarán las comidas con raciones de carne asada de igual peso, más una ensalada y sopa, ó en su defecto sopa y guiso, los días que se designen. Será por cuenta del licitador todo servicio de cocina ó mesa, tanto de Oficiales como de tropa, en la forma que actualmente se halla establecida y entregará la comida caliente y en buenas condiciones á la hora que se designe, tanto en el cuartel como en los diversos destacamentos que existen y en los que en adelante se establezcan. Todos los artículos de consumo serán de primera calidad. Por falta de cumplimiento á alguna cláusula del contrato, se proveerá el racionamiento directamente, por cuenta del proveedor, que tendrá que abonar lo más que importe.

El licitador á quien se adjudique esta proveeduría contraerá la obligación de racionar á los agentes y Oficiales de policía, cuando sea necesario, en las mismas condiciones y á igual precio que se acepten para la oficialidad y tropas de bomberos. Las propuestas se recibirán cerradas en el papel sellado correspondiente, el día martes 28 del corriente, á las 3 p. m., en el despacho de la Jefatura y serán abiertas en presencia de los interesados y Escribano de Gobierno. No se tomarán en cuenta las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones estipuladas, y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 o|o del importe total de la propuesta, en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuándose los de la lotería municipal. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. —Mayo 7 de 1895.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de órdenes.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

No habiéndose aceptado por resolución superior de fecha 2 del corriente, la licitación efectuada en esta aduana para la instalacion de gas en sus oficinas, llámase nuevamente á propuestas por el término de treinta días para la referida instalación, á contar desde la fecha, debiendo presentarse las propuestas en pliego cerrado, con los sellos correspondientes, y constancia del depósito efectuado en el Banco de la Nación, y demás requisitos establecidos por la ley de Obras Públicas.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán hasta las 4 p. m. del 8 de Junio entrante.—Mayo 8 de 1895.—*El Secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Marina

LICITACIÓN

El día 15 del mes próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Subsecretaría de Marina la licitación pública para las refacciones á efectuarse en el edificio ocupado por el polvorin de Martín Garcia.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Contaduría de la Comisaría General de Marina. Paseo de Julio núm. 564. —*El comisario general*—Buenos Aires, mayo 15 de 1895.